

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre .. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 283.

Por el viajante D. Nicolas Pueño, ha sido entregada en este Centro una cantidad de dinero, que manifestó haber sido encontrada en la calle de Canalejas, la cual se encuentra a disposición de su dueño, que puede presentarse a recogerla en este Gobierno, previa la correspondiente justificación; advirtiendo, asimismo, que pasado un año sin aparecer el propietario de la misma, será entregada la referida cantidad a un establecimiento benéfico.

Soria 5 de Octubre de 1929.

El Gobernador
JULIO PIERNAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Núm. 1.120.

Ilmo. Sr.: Es criterio arraigado en la Administración postal dar al público las mayores facilidades, convencida de la influencia decisiva que en la economía nacional producen cuantas medidas tiendan a que el Correo cumpla sus características primordiales de rapidez y baratura que le haga asequible a todas las clases sociales.

Este convencimiento dió lugar a que los beneficios concedidos por las disposiciones legales a los libros, revistas y ediciones de música, en cuanto al certificado de cinco céntimos, se ampliase a todas las publicaciones periodísticas e impresos, según dispone la Real orden de este Ministerio de 12 de Abril de 1929.

Mas no se pudo prever el incremento que tal medida había de producir en las operaciones postales, en forma tan arrolladora que de no poner remedio bastaría para entorpecer el servicio, que hoy en periodo de reorganización no cuenta con el personal y material necesarios para hacer frente a un movimiento extraordinario en el tráfico de una clase de correspondencia que, por ser certificada, necesita de manipulaciones minuciosas y delicadas en su admisión, curso y entrega.

En una palabra: al amparo de una tarifa que a fuerza de ser reducida sería ruinosa para la Administración de no existir las razones dichas, hoy se certifica hasta el más modesto impreso, a tal punto que un remitente de esta Corte ha intentado hacerlo con 40.000 circulares que remitía con fines de propaganda mercantil.

Fundado en las razones preinsertas y a pro-

puesta de la Dirección general de Comunicaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar en suspenso la Real orden de este Ministerio de 12 de Abril del corriente año, en lo que afecta al certificado económico de los impresos hasta tanto que se lleve a cabo la reorganización total del servicio de Comunicaciones, que parcial y gradualmente ha empezado a efectuarse desde 1.º de Enero de 1928; entendiéndose que la tarifa de cinco céntimos para los certificados sólo puede aplicarse, de conformidad con lo que dispone el art. 49 de la vigente ley del Timbre y orden del Ministerio de Hacienda de 21 de Enero de dicho año de 1928, en los tres casos siguientes: libros, revistas que se vendan a un precio superior a 25 céntimos y consten, por lo menos, de 32 páginas y ediciones de música, y que para que puedan acogerse a esta reducción los envíos dirigidos a aquellos países con los cuales tiene establecidos España convenios postales internacionales, sea condición precisa que su texto se halle redactado en lengua hispánica.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta del día 28 de Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 729.

Ilmo. Sr.: Con el fin de unificar el criterio de las oficinas provinciales en la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 8.º de la vigente ley del impuesto de transportes, texto refundido de 5 de Julio de 1920, en cuanto se refiere a las garantías que deben ofrecer los libros de contabilidad de las Empresas de transportes para que la Hacienda admita como base de liquidación del impuesto la recaudación obtenida por el transporte de viajeros y mercancías en el año anterior al de la fecha del contrato, y para unificar la forma de tributar de las Empresas o dueños de embarcaciones que prestan dicho servicio por las vías fluviales,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º El Ministerio de Hacienda podrá celebrar concierto con arreglo a lo establecido en el artículo 8.º de la vigente ley del impuesto de Transportes, texto refundido de 5 de Julio de 1920, con

las Empresas o dueños de embarcaciones que se dedican a la conducción de viajeros y mercancías por las vías fluviales, cualquiera que sea el precio del transporte.

2.º Se estimará como suficiente garantía, a los efectos de determinar la recaudación obtenida por las Empresas que concierten con el Estado el pago del impuesto de transportes, que aquella aparezca consignada en un libro (convenientemente requisitado), en el que se anoten, en orden correlativo, por viajes y días, los billetes y cartas de porte expendidos, siempre que unos y otras procedan de talonarios, debidamente numerados, conforme determina el artículo 26 del reglamento para la circulación de vehículos de tracción mecánica, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926, y que los citados talonarios se conserven por la Empresa, a los efectos de la consiguiente comprobación, durante el plazo de prescripción de las cuotas.

3.º Cuando las Empresas no lleven libros que ofrezcan garantía suficiente, se les liquidará el impuesto en la forma prescrita en el artículo 8.º del reglamento; pero en ese caso y siempre que las circunstancias en que se encuentren las Empresas lo justifiquen suficientemente, a juicio de la Administración, se les podrá conceder una bonificación que no exceda del 20 por 100 del producto calculado como base de imposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1929.—CALVO SOTELO.—Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 29 de Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 293.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Llamas Suárez, como Presidente de la Sociedad Madrileña de Propietarios de Automóviles de alquiler y otras, solicitando que se conceda circular a los automóviles taxímetros, libres de impuesto, en un radio, por lo menos, de 30 kilómetros alrededor de la capital respectiva, y que se autorice a las Sociedades legalmente constituidas para obtener un número de permisos mediante el pago de las 125 pesetas por cada uno, de los cuales puedan hacer uso libremente los automóviles asociados cuando en sus viajes hayan de exceder de los 30 kilómetros marcados y siempre que los mismos lleven un distintivo de la Sociedad a que pertenecen:

Considerando que declarada por el artículo 56 del reglamento aprobado por Real orden de 22 de Junio último, una zona neutral que no podrá exceder de 30 kilómetros en las poblaciones de Madrid y Barcelona, en la que son compatibles los servicios regulares otorgados y los que puedan otorgarse, disfrutando todos ellos en el trayecto común de los beneficios de la explotación, con arreglo a la extensión del servicio que cada uno realice, parece que, por equidad debiera concederse a los que verifiquen los de la clase C, en la misma zona, ya que puede considerarse como expansión del servicio urbano en las poblaciones de que se trata; pero a condición de que al rebasar el límite de la misma posean la tarjeta establecida en el art. 92 y siguientes del mencionado reglamento, incurriendo, los que así no lo hagan, en la sanción prevista en el 94 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que los vehículos que efectúen servicios públicos de la clase C, a que refieren el artículo 90 y siguientes del reglamento aprobado por Real orden de 22 de Junio último, queden exceptuados del pago del canon de conservación en un radio de 30 kilómetros, como máximo, cuando se trate de las poblaciones de Madrid y Barcelona.

2.º Se autoriza a las Empresas de coches taxímetros o a las Sociedades legalmente constituidas de servicios de esta clase para obtener a su nombre un número de permisos mediante el pago de las 125 pesetas por cada uno, de los cuales podrán hacer uso indistintamente los automóviles de los asociados, viniendo obligados los que excedan en sus viajes de los 30 kilómetros fijados, a llevar en sitio visible la tarjeta a que se refiere el artículo 92 del reglamento, entendiéndose que los contraventores de esta disposición incurrirán en las sanciones que determina el artículo 94, siendo denunciados por la Inspección o la Guardia civil y respondiendo aquéllas ante la Administración del cumplimiento de los preceptos reglamentarios.

3.º Dichas Sociedades vendrán obligadas a llevar en sitio visible un distintivo de ella, que acredite que los coches son de su pertenencia, distintivo del que presentarán modelo en la Junta Central, para que pueda ser conocido por la Inspección y la Guardia civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1929.—BENJUMEA.—Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Gaceta del día 29 do Septiembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN.

Núm. 1.295.

Ilmo. Sr.: El art. 56 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, exige que los recursos que se formulen contra las bases de trabajo y acuerdos de los Comités paritarios se presenten ante estos organismos, los que los elevarán a este Ministerio por conducto del delegado regional del Trabajo respectivo; pero el art. 55 del mismo Cuerpo legal dispone que se remita por los organismos paritarios a este Centro directamente un ejemplar de las bases de trabajo y acuerdos que se adopten, y a fin de facilitar el trámite y despacho de estudio y aprobación de las dichas bases, acuerdos y recursos que contra los mismos se deduzcan, conviene unificar el procedimiento a seguir en el examen de estos asuntos, haciendo preceptivo, en todo caso, el dictamen en los delegados regionales del Trabajo y obligando a que la tramitación se verifique siempre por intermedio de tal funcionario, librando a los Comités de su relación directa con el Ministerio; por estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 55 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, texto refundido, tanto las bases de trabajo como todos los acuerdos de los organismos paritarios, serán comunicados por éstos a la mayor brevedad a la Corporación respectiva y a la Inspección y a la delegación regional del Trabajo, a la cual se enviarán dos ejemplares, a fin de que ésta remita uno de ellos a este Ministerio.

2.º Las delegaciones regionales de Trabajo, al día siguiente al en que transcurra el plazo de veinte días que para recurrir contra bases de trabajo y acuerdos de carácter general establece el artículo 52 del texto citado, si no se hubiese presentado ningún recurso, o en los ocho siguientes si se hubiese presentado alguno, elevarán al Ministerio, si la Corporación respectiva aun no estuviese constituida, el acuerdo de carácter general o base de trabajo de que se trate, con los recursos que contra ellos se hubiesen presentado, el *Boletín oficial* donde se hubiese insertado y su informe referente a los recursos o a las bases o acuerdos remitidos.

3.º El Ministerio, cuando le corresponda conocer en los recursos presentados, dictará la resolución procedente, ateniéndose para ello a las normas y plazos prevenidos en los artículos pertinentes; cuando no hubiere sido interpuesto recur-

so alguno, decidirá sobre la aprobación de las bases o acuerdos de referencia en el plazo de treinta días que señala el artículo 50 del aludido Cuerpo legal. Todo ello sin que sea óbice a que el Ministerio proceda, si a ello hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 55.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1929.—AUNÓS.—Señor Director general de Corporaciones.

(Gaceta del día 27 de Septiembre).

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular.—Vacunación.

Habiendo accedido a las peticiones anteriores de suspender la vacunación antivariólica en la época del estío que al mismo tiempo era de trabajos del campo, para dar facilidades, y habiéndolo hecho con la advertencia de que en el mes de Octubre no existirían recursos para eximirse de tal vacunación, y estando ya en dicho mes, sin que hasta la fecha se hayan recibido comunicaciones de haber efectuado tal servicio obligatorio; comunico a los Inspectores municipales y a los Alcaldes, que se les da el mes de Octubre para efectuar la vacunación, haciendo responsable de que no se haga al Médico si no demuestra que él hizo cuanto pudo y dió cuenta a esta Inspección y otro en caso al Alcalde. Advirtiéndoles que se exigirán las máximas responsabilidades.

Soria 7 de Octubre de 1929.—El Inspector provincial, Colomo.

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE OCTUBRE DE 1929.

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS

Destinos de primera categoría.

PROVINCIA DE SORIA

376. Cartero de Buberos, con 500 pesetas.
377. Idem de Fuentetoba, con 750 pesetas.
378. Idem de la estación de Arcos de Jalón, con 625 pesetas.

379. Idem de Bliccos, con 472'50 pesetas.
380. Idem de Cardejón, con 200 pesetas.
381. Idem de Herrera, con 250 pesetas.
382. Idem de Nomparedes, con 472'50 pesetas.
383. Idem de Quintaniila de Tres Barrios, con 300 pesetas.
384. Peatón de Almenar a Albocabe, con 365 pesetas.
385. Idem de El Collado a Nabavellida, con 400 pesetas.
386. Idem de Hinojosa de la Sierra a Dombellas, con 625 pesetas.

Ayuntamiento de Alcobilla de Avellaneda.

- 1.334. Alguacil del Ayuntamiento y Pregonero, con 25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pozalmuro.

- 1.335. Alguacil, con 160 pesetas anuales (primera categoría).
1.336. Guarda local de montes, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Suellacabras.

- 1.337. Guarda, con 115 pesetas anuales (primera categoría).
1.338. Alguacil, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tajahuerce.

- 1.339. Alguacil, con 2'50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Valdeprado.

- 1.340. Depositario-cobrador, con 175 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico de 200 pesetas, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del reglamento.

- 1.341. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valtajeros.

- 1.342. Alguacil, con 20 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Yelo.

- 1.343. Guarda, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

- Edad.*—1.º Ser mayor de veinticuatro años.
2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.
3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en cam-

pañía o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los Gober-

nadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 del próximo mes de Octubre.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la

omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.^a Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.^a Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.^a Con el fin de evitar extravíos, se hace presente

a las autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

11. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento antes citado.

FORMULARIO NUMERO 1.

(Póliza correspondiente.)

CONCURSO DEL MES DE DE 19

Primer apellido { Nombre Empleo militar.....
 Segundo apellido { Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, número natural de provincia de y domiciliado en provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)
 (2)
 (3)

..... de de 19

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
 (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
 (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

(Póliza correspondiente.)

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios, prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) de de 19

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
 (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 24 de Septiembre de 1929.—El General Presidente, José Villalba.—Rubricado.

(*Gaceta* del día 1.º de Octubre.)

Dirección general de Administración.

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), para la que en primer lugar fué nombrado por esta Dirección, entre los concursantes que fi-

guraban en la lista de preferencia y perteneciente al concurso anunciado en la *Gaceta* del 16 de Febrero último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria de 15 de Febre-

ro de 1929, ha acordado designar a D. José Mesa Pérez, Interventor de fondos municipales de Tineo (Oviedo), habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la mencionada lista de preferencia formada por la Corporación municipal, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión en la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenezcan al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 28 de Septiembre de 1929.—El Director general, E. Vellando.

(Gaceta del día 1.º de Octubre.)

En virtud del concurso anunciado en la *Gaceta* de 9 de Julio de 1929, han sido nombrados Interventores de fondos municipales de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 28 de Septiembre de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita.

D. Fernando Bergillos Naval, Navacarnero (Madrid).

D. Vicente Serra Ferrer, Sitges (Barcelona).

D. José Barés Tonda, Vélez Rubio (Almería).

D. Ricardo Cuscó Almirall, Villafranca del Panadés (Barcelona).

D. José Barés Tonda, Moguer (Huelva).

D. Simeón Ferriols Cuenca, Utiel (Valencia).

D. Armando García Mendoza y Lorenzo, Grado (Oviedo).

(Gaceta del día 1.º de Octubre.)

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Caravaca (Murcia), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de tercera clase.

Madrid, 28 de Septiembre de 1929.—El Director general, E. Vellando

(Gaceta del día 1.º de Octubre.)

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de primera clase.

Madrid, 28 de Septiembre de 1929.—El Director general, E. Vellando.

(Gaceta del día 1.º de Octubre.)

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Benavente (Zamora), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de cuarta categoría.

Madrid, 28 de Septiembre de 1929.—El Director general, E. Vellando.

(Gaceta del día 1.º de Octubre.)

Ayuntamientos

MOMBLONA

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de los Ayuntamientos Momblona-Soliedra, con el haber anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos, por lo que se anuncia a concurso para su provisión interinamente.

Las solicitudes se dirigirán por término de 15 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a las respectivas Alcaldías.

Momblona 26 de Septiembre de 1929.—El Presidente de la Junta de agrupación, Basilio Tarancón.

ESPEJA DE SAN MARCELINO

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, ha acordado sacar a pública subasta, bajo el tipo de 7.417'75 pesetas, la construcción de una fuente pública en el agregado Orillares, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de la casa consistorial, el día quince del actual, a las once de la mañana, bajo el plano y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Se advierte, que dada la urgencia de la construcción de la obra, se exige rapidez en su realización.

Espeja de San Marcelino 2 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Juan Peñaranda.

CHAVALER

Existiendo en arcas municipales de este pósito, la cantidad de 5.693'82 pesetas, se hace público por medio del presente edicto, a fin de que cuantos deseen percibir en concepto de préstamo alguna cantidad, presenten sus solicitudes en forma legal en esta Alcaldía o ante la Sección provincial de pósitos de Soria, en término de diez

días, contados desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos los cuales, se acordará lo procedente.

Chavaler 1.º de Octubre de 1929.—El Alcalde, Félix Hernández.

ALPANSEQUE

Existiendo en arcas municipales de este pósito, la cantidad de 3.116'20 pesetas, se hace público por medio del presente edicto, a fin de que cuantos deseen percibir en concepto de préstamo alguna cantidad, presenten sus instancias en forma legal en las oficinas de la Sección provincial del pósito o en esta Alcaldía, en término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos los cuales se acordará lo procedente.

Alpanseque 30 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Maximiano Hernando.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Padrón de edificios y solares

Soto de San Esteban.	Arcos de Jalón.
Camparañón.	Talveila.
Miñana.	Rejas de San Esteban.
Romanillos.	Blocona.
Retortillo.	Suellacabras.
Langa de Duero.	Arenillas.
Lumias.	Vinuesa.
Espeja.	Fuentelmonge.
Velilla de los Ajos.	Torrearevalo.
Serón.	Rebollo de Duero.
Miño de Medina.	Olmillos.
Ambrona.	Fuentearmegil.
Cabreriza.	Cortos.
Tajueco.	Las Cuevas.
Fuentes de Magaña.	Berlanga de Duero.
Paones.	Montenegro de Cameros.
Bliecos.	San Esteban de Gormaz.
Valdeprado.	Alcubilla de Avellaneda.
Valdemaluque.	San Pedro Manrique.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1930

Langa de Duero.	San Esteban de Gormaz.
Rebollo de Duero.	Bliecos.
Fuentelmonge.	Caltojar.
Torrearevalo.	Salinas de Medina.
Piquera.	Tajueco.
Suellacabras.	Almenar.
Talveila.	Espeja.
Arcos de Jalón.	Lumias.

Rejas de San Esteban. Romanillos.
Valdemaluque. Alcubilla del Marqués.
Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Serón de Nágima. Miño de Medina.
Velilla de los Ajos. Ambrona.
Adradas. Retortillo de Soria.

Reparto de rústica y pecuaria

Romanillos. Alcubilla de Avellaneda.
Cuevas de Soria. Blocona.
Retortillo. Arcos de Jalón.
Cortos. Valdemaluque.
Langa de Duero. Montenegro de Cameros.
Fuentearmegil. Valdeprado.
Lumias. Bliecos.
Espeja. Paones.
Rebollo de Duero. Caltojar.
Torlengua. Salinas de Medina.
Berlanga de Duero. Fuentes de Magaña.
Fuentelmonge. Tajueco.
Velilla de los Ajos. Iruecha.
Torrearévalo. Serón.
Vinuesa. Miño de Medina.
Arenillas. Ambrona.
Suellacabras. Cabreriza.
San Pedro Manrique. San Felices.

Patente de circulación de vehículos de tracción mecánica.

Langa de Duero. San Esteban de Gormaz.
Fuentelmonge. Arcos de Jalón.
Vinuesa. Serón.
Arenillas. Recuerda.
San Pedro Manrique. Salinas de Medina.

Matricula industrial

San Felices. Alcubilla de Avellaneda.
Romanillos. San Esteban de Gormaz.
Cuevas de Soria. Arcos de Jalón.
Retortillo. Rejas de San Esteban.
Langa de Duero. Valdemaluque.
Fuentearmegil. Montenegro de Cameros.
Adradas. Valdeprado.
Recuerda. Bliecos.
Lumias. Paones.
Espeja. Salinas de Medina.
Olmillos. Fuentes de Magaña.
Fuentelmonge. Tajueco.
Velilla de los Ajos. Serón.
Vinuesa. Miño de Medina.
Arenillas. Ambrona.
Piquera. Cabreriza.
Suellacabras. Iruecha.
Talveila. Caltojar.
San Pedro Manrique. Almazán.
Alcubilla del Marqués. Torlengua.
Blocona.

Padrón de cédulas personales.

Recuerda. Caltojar.
Olmillos. Salinas de Medina.

Prórroga de presupuesto.

Matasejún.